

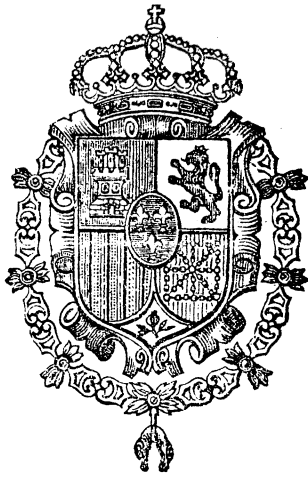
FUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

| | | |
|--|---------------------|-----------|
| MADRID..... | Por un mes.. | Pesetas 5 |
| PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALEARRES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... | 20 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 30 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministerio de la Guerra para permutar el edificio destinado actualmente á Hospital Militar, sito en la calle de Tallers de la ciudad de Barcelona, por otro nuevo que se edifique, conforme á los adelantos modernos, en las afueras de aquella población y con arreglo á los planos hechos por dicho Departamento.

Para la permuta de este edificio se partirá de la tasación previa del mismo hecha por el propio Ministerio.

Art. 2.º Los planos y pliegos de condiciones deberán estar terminados á los seis meses de haber sido promulgada esta ley, y estarán expuestos al público en el Ministerio de la Guerra y en la Capitanía General de Cataluña durante igual espacio de tiempo, en el que se admitirán las proposiciones que se presenten bajo pliego cerrado.

Art. 3.º Estas proposiciones, que supondrán siempre la aceptación del precio de tasación del edificio á que se refiere el art. 1.º, versarán sobre las mejores condiciones del sitio en que ha de ser emplazado el edificio nuevo, la mayor extensión de aquél, la menor duración del tiempo de construcción para su entrega y todo lo que responda al mejor servicio del nuevo Hospital.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Dignidad de Clavero Mayor y Sustituto de Lugarteniente General de la Orden militar de Montesa, vacante por defunción de D. Vicen-

te Salvador y Monserrat, á D. Antonio Salvador y Monserrat, Caballero profeso de la propia Orden.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de División D. Luis de Santiago y Manescau, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 2 de Agosto de 1894 en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Eduardo Soler y Maquén, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 4 de Septiembre de 1894 en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Nicolás del Rey y González, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 10 de Febrero del corriente año en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros

de Madrid para que adquiera por gestión directa los materiales necesarios durante cuatro meses para las obras que deben llevarse á cabo en el Hospital Militar en construcción en Carabanchel, así como para contratar los destajos que exija su empleo en el mismo plazo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de la cal común necesaria durante el ejercicio de 1895 á 1896 para las obras del fuerte de Alfonso XII, á cargo de la Comandancia de Ingenieros de la plaza de Pamplona, con sujeción á los mismos precios y condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa del yeso, cal, teja de canal y ladrillos ordinarios que sean necesarios durante el ejercicio de 1895 á 1896 para las obras de la Comandancia de Ingenieros de la plaza de Pamplona, con sujeción á los mismos precios y condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas separadamente para cada uno de dichos materiales sin resultado alguno por falta de licitadores.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Zaragoza para que adquiera por gestión directa de la casa Mallie, de París, los filtros de porcelana de amianto necesarios para los edificios militares de aquella plaza.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Parque de Sanidad militar para que adquiera por gestión directa y sin las formalidades de subasta el material sanitario indispensable en sustitución del remesado al Ejército de la isla de Cuba; debiendo realizarse dicha compra con cargo al crédito extraordinario concedido por Real decreto de 29 de Marzo último.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y con arreglo á lo dispuesto en el caso 9.º, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Marina para adquirir directamente en el extranjero, sin las solemnidades de subasta y en el plazo de tres meses, los buques que se consideren necesarios para la vigilancia de las costas de la isla de Cuba.

Art. 2.º Para atender á los gastos que origine la adquisición de los citados buques, se autoriza la inversión de 4.540.000 pesetas, con cargo al crédito extraordinario de la sección 5.ª, «Marina», concedido al presupuesto general del Estado de aquella isla por la ley de 29 de Marzo último y declarado subsistente hasta la completa pacificación de la misma por la de 14 del corriente mes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Vicente González é Ibáñez, Director Gerente de la Compañía del ferrocarril minero Castro Aleu, domiciliada en la villa de Castro Urdiales, provincia de Santander, solicitando se habilite el muelle de San Guillén, propiedad de la citada Compañía, para el embarque de los minerales de hierro que conduzca el ferriero ferrocarril, y para la carga y descarga de las mercancías para cuyo despacho está autorizada la Aduana de la mencionada localidad:

Considerando que los informes emitidos sobre el particular por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de la referida provincia, así como los que han evacuado la Autoridad de Marina y el Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos de la misma, son favorables á que se conceda lo pedido, pues estiman que con ello se favorecerán los intereses de la industria minera y los del comercio en general, dando facilidades para el desarrollo de unos y otros sin que se perjudiquen los del Tesoro, toda vez que encontrándose situado el muelle de que se trata á muy corta distancia del del Norte de la villa de Castro Urdiales, que está habilitado para todas las operaciones que con arreglo á legislación puede autorizar la Aduana de la expresada villa, las que se lleven á cabo en aquél podrán vigilarse convenientemente por los empleados de la oficina repetida y por la fuerza del Resguardo afecta á la misma, existiendo además la circunstancia, muy digna de tenerse en cuenta, de que una vez terminadas las obras en construcción del puerto de Castro Urdiales, el muelle en cuestión quedará dentro de él;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habilite el muelle de San Guillén, término de la villa de Castro Urdiales, en la provincia de Santander, para el embarque de los minerales de hierro que se conducen en el ferrocarril de la Compañía minera de Castro Aleu, y para la carga y descarga de las mercancías

que pueden despacharse en la Aduana de la expresada villa, según lo dispuesto en el Apéndice 1.º de las vigentes Ordenanzas de la Renta; entendiéndose que tales operaciones se efectuarán con documentación de la repetida Aduana y bajo la vigilancia de la fuerza de Carabineros afecta á la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1895.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas por los Registradores de la propiedad de Guanabacoa, San Juan Bautista de Puerto Rico, Cienfuegos, Puerto Príncipe, Holguín, Jaruco y algunos otros, sobre varios extremos relacionados con la traslación de asientos de los libros antiguos á los modernos del Registro, y prescindiendo de aquellos que han sido ya resueltos por las Reales órdenes de 8 de Mayo y 28 de Noviembre de 1894, resulta que han sido motivos de duda los siguientes puntos:

1.º Si las instancias solicitando traslados posteriores al año fijado por el art. 397 de la ley Hipotecaria son presentables en el Diario.

2.º Si habiéndose mandado cancelar de oficio las menciones de asientos antiguos no trasladados, se comprenderán en esta regla las que se hagan de aquéllos en títulos presentados con posterioridad.

3.º Si se cancelarán las menciones ya hechas que no tengan su origen en los libros antiguos.

4.º Si dudando el Registrador de la identidad de la finca sobre la que pesa el gravamen cuyo traslado se solicita, conserva la libre facultad de calificación y de exigir el cumplimiento de los preceptos hipotecarios para dicha identidad como en los casos ordinarios.

5.º Si cuando á instancia de parte se traslade sobre una finca un gravamen que en los libros antiguos pesaba sobre la misma y otras que con ella formaban en el libro antiguo una sola, se trasladará también á éstas el gravamen.

6.º Si obrando el asiento que se quiere trasladar en libro antiguo de distinto Registro, bastará la certificación presentada por el interesado, ó es preciso que se cumpla lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1879.

7.º Si figurando en los libros modernos á favor de tercero la finca libre de gravamen, es admisible la traslación del que figuraba en libro antiguo custodiado en distinto Registro.

8.º Si no resultando la identidad de la finca por los antecedentes suministrados, se hará el traslado por lo que asegure el solicitante, y si es procedente cuando se identifica después del plazo.

9.º Si trasladada sin gravámenes á favor de un tercero la finca, es posible la traslación de un gravamen inscrito en los libros antiguos.

10. Si los interesados pueden subsanar las faltas dentro del año concedido para hacer las traslaciones, ó si caducará su derecho á los sesenta días.

11. Si se podrá prescindir, tratándose de gravámenes sobre haciendas comuneras, de los requisitos exigidos para la inscripción de éstas.

12. Si en los expedientes posesorios se podrá prescindir de la tramitación reglamentaria.

13. Si la instancia ha de expresar el folio, tomo y fecha del asiento que se intente trasladar, ó esas mismas circunstancias en relación con la finca inscrita en los libros modernos sobre que ha de pesar.

14. Si las instancias presentadas y firmadas por mandatarios verbales son válidas, y si los herederos han de acreditar su cualidad.

15. Si el año concedido para realizar las traslaciones por la Real orden de 28 de Noviembre de 1894 puede utilizarse también para subsanar los defectos.

16. Si entablado recurso gubernativo puede prolongarse el plazo señalado en la Real orden anterior para hacer la traslación.

17. Si no habiéndose identificado en la instancia la finca, valdría la que se haga al subsanar las faltas notadas.

18. Si cualquiera que sea la forma en que se hayan asentado los gravámenes en los libros antiguos, aun cuando fuera la de menciones, serán trasladables una vez que se completen los antecedentes.

19. Sobre la conveniencia de publicar los Registradores, antes de que termine el plazo, una lista de las instancias defectuosas.

20. Si son válidas las instancias que no especifican fincas ni gravámenes.

21. Sobre la conveniencia de prorrogar el plazo para hacer las traslaciones.

Considerando en cuanto al primer caso de consulta, que las mismas razones que sirvieron de fundamento para que se decidiera por Real orden de 8 de Mayo de 1894 que las instancias en petición de traslados no eran presentables en el Diario dentro del plazo del año fijado en el art. 397 de la ley Hipotecaria, ya que sólo pueden serlo los títulos inscribibles, son aplicables por su carácter permanente á las instancias que se presenten con posterioridad siempre que se trata de simples instancias y no se acompañen á estos documentos sujetos á inscripción ó que formen parte integrante de los que lo sean:

Considerando en cuanto al núm. 2.º de los enumerados, que habiéndose ya declarado que sólo pierden su valor las menciones hechas de oficio en los libros modernos, originadas de asientos de los antiguos que no se trasladen á instancia de los interesados dentro del plazo legal, no puede extenderse esta regla á ningún caso no comprendido en ella taxativamente, como acontece con el que se consulta, y que este mismo razonamiento es aplicable al núm. 3.º para resolver que no deben cancelarse las menciones hechas que no tengan su origen en los libros antiguos:

Considerando por lo que se refiere al núm. 4.º consultado, que dudando el Registrador de la identidad de la finca, como en cualquier otro caso también dudoso, de hecho ó de derecho, que contengan los documentos presentados á inscripción, tiene libre su facultad de calificar, que el art. 397 no ha venido á coartar en lo más mínimo, y que ese mismo artículo no autoriza para dejar de aplicar, tratándose de traslados, los preceptos hipotecarios que en todo linaje de inscripciones rigen para evidenciar la identidad de las fincas:

Considerando relativamente al núm. 5.º, que toda traslación ha de hacerse precisamente á instancia de parte interesada, y no mediando esa instancia no procede el traslado, cualquiera que sean las demás circunstancias del caso, siendo la de que el gravamen que se traslada sobre finca determinada pese también sobre otras fincas, según los libros antiguos, en los que figuran todas como una sola finca ajena al espíritu y letra de la ley, que ha procurado que pasen á los libros modernos sólo aquellos derechos reales que están vivos y tienen propietario conocido:

Considerando que en el caso 6.º, es decir, en el de que obre en otro Registro el libro antiguo que contenga el asiento objeto del traslado, la certificación que se expida debe reunir las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1879, único procedimiento legal para que tales certificaciones puedan surtir efectos en los demás Registros, y que en el caso 7.º no hay forma para que gubernativamente se ordene la inscripción de un derecho real cancelado de hecho, aunque malamente, al inscribirse á nombre de un tercero libre de gravámenes la finca sobre la cual pesaba, por no constar ni en los libros modernos ni en los antiguos del mismo Registro la existencia del derecho real cuestionado, que sólo tenía antecedentes en un libro antiguo perteneciente á otro Registro, del que no constaba certificación en aquel á que se refiere el conflicto, y que debe declararse la resolución de este asunto en todas sus fases de la exclusiva competencia de los Tribunales de justicia, adonde habrán de acudir los interesados, pidiendo entre tanto la anotación preventiva que garantice su derecho:

Considerando en cuanto al caso 8.º, que no bastan las simples afirmaciones de un solicitante para resolver sobre la identidad de una finca, siendo preciso que acompañe los documentos que según los casos exige la ley Hipotecaria para completar el documento ó asiento objeto de la inscripción en los libros modernos; y que si el interesado realiza esa identificación legalmente fuera del plazo en que los traslados pueden solicitarse con perjuicio de tercero, no es ya posible que perjudiquen al que en el intermedio haya adquirido algún derecho sobre la finca, pudiendo en otro caso, es decir, en el de que no haya terceros, realizarse en cualquier tiempo la traslación solicitada:

Considerando por lo que toca al núm. 9.º, que constando un gravamen en los libros antiguos del Registro con las precisas especificaciones, debe ser trasladado, á instancia de parte, á los modernos, aunque ya en ellos figure como libre la finca á nombre de un tercero, porque á éste debía perjudicar por voluntad del legislador hasta quedar cumplido el art. 397, del mismo modo que los gravámenes inscritos en los libros modernos los existentes en los antiguos, de los que tenía pleno conocimiento, sin que pueda alegar en forma alguna su ignorancia visto el valor legal y la vigencia de las inscripciones, porque hasta que se promulgó la ley Hipotecaria de 14 de Julio de 1893, que sólo da en adelante

efecto legal para terceros á los libros modernos, los propietarios de cualquier derecho real tenían igualmente garantidos sus derechos estando inscritos en los libros antiguos que en los que han venido á sustituirlos:

Considerando que los casos números 10 y 15 se hallan ya resueltos en el sentido de que, durante todo el año concedido para hacer las traslaciones, puedan también subsanarse los defectos por los interesados; que en el caso 11 no puede prescindirse, tratándose de haciendas comuneras, de los requisitos exigidos para su inscripción, por no existir precepto alguno que autorice excepciones, y que esta misma razón es aplicable al caso 12, y en cuanto al 13, que no es posible el rigorismo excesivo en el Registrador, siempre que en forma bastante se identifique el derecho real y la finca sobre que ha de gravar, puesto que no se han dado disposiciones para los traslados que exijan expresamente los requisitos sobre que el Registrador consulta:

Considerando relativamente al núm. 14, que no debieron admitirse instancias en petición de traslados firmadas por mandatarios verbales, pero que una vez admitidas no puede en justicia tal cuestión perjudicar á los mandantes, siendo sin embargo forzoso que ratifiquen esas instancias los interesados dentro del año concedido para las traslaciones, á cuyo fin los Registradores notificarán en cada caso á dichos interesados la obligación en que se hallan de ratificarse, debiendo por iguales consideraciones extenderse esta medida á los herederos que no hubiesen acreditado su cualidad al promover sus solicitudes ya admitidas.

Considerando en el referente al núm. 16, que debiendo estar extendidos los asientos trasladados dentro del año concedido para esta operación, no es admisible siquiera plantear la cuestión de si las reclamaciones puedan seguirse tramitando transcurrido ese plazo sin que pierdan los recurrentes el privilegio que les concede el art. 397; y que entre esas reclamaciones deben contarse los recursos gubernativos como los de cualquiera otra clase, pues sostener otra cosa sería burlar el categórico precepto citado y el plazo improrrogable que fija:

Considerando en cuanto al núm. 17, que dentro del año para la traslación deben admitirse las pruebas sobre la identificación de las fincas que no aparecen debidamente determinadas; que en el núm. 18, cualquiera que sea la forma de los asientos de los libros antiguos, pueden ser objeto de traslación á instancia de parte, siempre que se completen las circunstancias necesarias para la inscripción; que en la que toca al 19, es de evidente utilidad, aunque no puede suponerse como obligatoria, la publicación de las listas á que se refiere; que en el 20 es aplicable el criterio expuesto para resolver el 17, todo ello porque tiende á facilitar, sin perjuicio para nadie, la traslación á los libros modernos de los gravámenes que pesan realmente sobre las fincas; y en lo que se refiere al núm. 21 y último de consulta, que se ha declarado improrrogable el plazo de un año para las traslaciones, y que á él deben ajustarse los Registradores, empleando el número extraordinario de auxiliares que sea preciso para dejar cumplido este servicio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar:

1.º Que no son presentables en el Diario las instancias solicitando traslados con posterioridad al plazo señalado en el art. 397 de la ley Hipotecaria.

2.º Que sólo son cancelables las menciones de oficio que se hubieren tomado directamente de los libros antiguos.

3.º Que en el caso de dudar de la identidad de la finca, el Registrador calificará libremente el documento, exigiendo el estricto cumplimiento de los preceptos hipotecarios relacionados.

4.º Sólo se harán los traslados sobre la finca que se haya solicitado expresamente.

5.º Que las certificaciones de libros antiguos deberán remitirse de unos á otros Registros, cumpliendo lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1879.

6.º Que en caso de aparecer libre en el Registro moderno una finca, no se hará sin sentencia judicial el traslado de un gravamen que no figuraba en los libros antiguos del Registro de su razón, trasladándose en otro caso el asiento.

7.º No se hará el traslado faltando la identidad del derecho ó de la finca, sino con la documentación complementaria.

8.º Que los interesados pueden subsanar toda clase de faltas dentro del año concedido para hacer las traslaciones.

9.º Que no se prescindirá para las traslaciones de gravámenes tratándose de haciendas comuneras ó expedientes posesorios de los requisitos legales:

10. Que no es preciso, si la identidad del derecho resulta, la cita de folios y tomos en las instancias.

11. Que en las instancias formadas por mandatarios verbales tendrán que ratificarse los interesados, debiendo éstos en su caso acreditar su cualidad de herederos.

12. Que no puede prolongarse por ninguna clase de reclamaciones ni recursos el plazo de la traslación con los beneficios señalados en el art. 397 de la ley Hipotecaria.

13. Que cualquiera que sea la forma de los asientos antiguos serán trasladables, completándolos en los casos necesarios con la documentación correspondiente.

14. Que puede ser conveniente la publicación antes de terminarse el año de las traslaciones de la lista de las instancias defectuosas.

15. Que son válidas las instancias aunque no contengan las debidas especificaciones, siempre que se subsanen estas faltas dentro del año á que se refiere el número anterior.

Y 16. Que declarado improrrogable el plazo de un año para hacer las traslaciones, no es posible acceder á las ampliaciones que se solicitan.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1895.

CASTELLANO

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO REFERENTES Á PERSONAL DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MAYO ÚLTIMO

Mayo 18. Nombrando Oficial quinto de Administración de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino, en la vacante por fallecimiento de D. José Giles Gómez, á D. José María Blanco Martínez, que es Oficial cuarto en la misma Sala.

Idem id. Idem para la anterior á D. Carlos Coig y Rebagliato, que es Oficial quinto en la misma Sala.

Idem id. Idem para la plaza anterior á D. Agustín de Llanos y Torriglia.

Idem id. Idem para la plaza de Oficial cuarto, Auxiliar sexto de la Secretaría de este Ministerio, vacante por pase á otro destino en Fernando Poo de D. Carlos Abella, á D. Antonio Alcayde y Rodríguez, Abogado.

Idem id. Declarando cesante, á su instancia, á Don Juan Calderón Contreras, Oficial quinto, Tenedor de libros de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior á Don Ramón Calderón y Contreras.

Idem id. Idem para la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase, Contador de la Sala de Ultramar, vacante por pase á otro destino en las islas Filipinas de D. Emilio Bravo y Moltó, á D. Pedro Echevarría y Senosiain, que es Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar quinto en la misma Sala.

Idem id. Idem para la plaza anterior á D. José Buenrén y Zea-Bermúdez, cesante de igual categoría.

Idem id. Traslado á la plaza de Oficial segundo de Administración de la Sección investigadora de la riqueza urbana de la isla de Cuba á D. Mauricio Salas y Sardá, que es Oficial segundo de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Benjamín Díaz Recamán, que es Oficial segundo de la Sección investigadora de la riqueza urbana de la isla de Cuba.

Idem id. Idem á la plaza de Oficial segundo del Negociado de Contribuciones, Impuestos y Propiedades de la Intendencia general de Hacienda de Cuba á Don Félix Iznaga y Ruiz, que es Oficial segundo de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem en comisión á la plaza anterior á D. Pedro Pidal y Pando, que es Oficial primero de la Intervención general del Estado en la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior por el turno 3.º á D. José Ignacio Almagro y Elizaga, que es Oficial segundo del Negociado de Contribuciones, Impuestos y Propiedades de la Intendencia general de Hacienda de Cuba.

Idem id. Declarando cesante, á su instancia, á Don José Benito González, Oficial cuarto de Administración de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Enrique Giro y Oquendo, cesante de igual clase.

Idem id. Aprobando el anticipo de cesantía concedido por el Gobernador general de las islas Filipinas á D. Federico Bon, Oficial tercero Vista farmacéutico de la Aduana de Manila.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior por el turno 5.º á D. Rodolfo García Rojas, Licenciado en Farmacia.

Idem id. Declarando cesante á D. José Luis Manry y Uribe del destino de Jefe de Negociado de primera clase de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda de las islas Filipinas.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior por el turno 3.º á D. Emilio Bravo y Moltó, que es Jefe de Negociado de segunda clase, Contador de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Declarando cesante á D. Eduardo Lázaro y Ontanaya del destino de Oficial cuarto de Administración de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda de las islas Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza anterior á D. José Guerra Bernardo, que es Oficial quinto de Hacienda de la provincia de Soria.

Idem id. Declarando cesante, á su instancia, á Don José Grifol y Aliaga del destino de Oficial primero de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Carlos Testor y Ferrer, que es Oficial segundo de la misma Dirección.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Federico Lezaún, que es Oficial tercero en la Secretaría del Tribunal local de lo Contencioso de las islas Filipinas.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Daniel Grifol y Aliaga, que es Oficial cuarto de la Dirección general de Administración civil.

Idem id. Idem por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Antonio Molina Pérez, cesante de igual categoría y clase.

Idem id. Aprobando anticipo de cesantía de D. Martín Loma del destino de Oficial primero de Administración, Administrador de Hacienda de la Laguna (Filipinas).

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Jacobo Martos O'Neale, que es Oficial segundo de la Administración de Hacienda de Manila.

Idem id. Concediendo treinta días de prórroga para tomar posesión de su destino á D. Luis Sierra y Ortiz, electo Oficial quinto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem 20. Disponiendo se encargue interinamente de la Intendencia general de Cuba D. Ricardo Cubells y Reigosa, que es Administrador de Hacienda de la capital.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza de Oficial tercero de la Comisión inspectora auxiliar de la Junta provincial de los Registros y Amillaramientos de la isla de Puerto Rico á D. Benigno Cirilo González Santelices, cesante de mayor clase.

Idem 24. Declarando cesante, á su instancia, á Don Eduardo Somoza y Tenreiro, Oficial cuarto del Gobierno regional de Santiago de Cuba.

Idem 27. Aprobando el anticipo de cesantía que por enfermo concedió el Gobernador general de Cuba á Don Valentín Rodríguez Boguero, Jefe de Negociado de segunda clase de la Sección investigadora de la riqueza urbana.

Idem id. Confirmando la cesantía que á su instancia concedió el Gobernador general de la isla de Cuba á D. Faustino Alvarez, Oficial quinto, Inspector de subsidio de la Administración de Hacienda de Matanzas.

Idem id. Idem el nombramiento hecho por el Gobernador general de la isla de Cuba para la plaza anterior á favor de D. Julio Calleja y Jiménez.

Idem id. Aprobando la cesantía propuesta por la Intendencia general de Hacienda de D. Emilio Hermida y Alvarez, Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Hacienda de Pinar del Río.

Idem id. Aprobando el que se encargue interinamente del Gobierno regional de Santiago de Cuba el General D. Jorge Garrich.

Idem id. Idem el anticipo de cesantía que concedió el Gobernador general de Filipinas á D. Antonio Domínguez Alfonso, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Abril de 1895, por el que le fué admitida la dimisión.

Idem id. Confirmando el nombramiento hecho por el Gobernador general de Filipinas á favor de D. Juan Hernández Saracho para la plaza de Oficial quinto, Guardaalmacén Recaudador de la Administración de Hacienda de Bataán.

Idem id. Aprobando el anticipo de cesantía concedido por el Gobernador general de Puerto Rico á Don Enrique Franco, Oficial quinto de la Administración de Rentas y Aduana de Mayagüez.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior, á propuesta del Gobernador general de Puerto Rico, á Don Antonio Guillén y Sabat.

Idem 30. Confirmando la cesantía anticipada por el Gobernador general de la isla de Puerto Rico á D. An-

gel Rodríguez Aguilar, Oficial cuarto, Archivero de la Intendencia general de Hacienda.

Idem id. Traslado en comisión á la plaza anterior á D. Pedro Mingot y Gosálvez, que es Oficial ter-

cero de la Secretaría del Gobierno general de Puerto Rico.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Emilio Gamir y Ullibarri.

Idem 31. Concediendo un mes de licencia por enfermo á D. Octavio Revuelta, Jefe de Administración de cuarta clase de esta Secretaría.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

| Número de las inscripciones. | PROVINCIAS | CORPORACIONES | Capital en inscripciones. Pesetas. | Número de las inscripciones. | PROVINCIAS | CORPORACIONES | Capital en inscripciones. Pesetas. |
|----------------------------------|----------------|--|------------------------------------|------------------------------|-----------------|---|------------------------------------|
| TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 127. | | | | | | | |
| 80 por 100 de Propios. | | | | | | | |
| 28.214 | Alava..... | Corres..... | 441'02 | 28.308 | Santander..... | Pueblo de Carasa, id. de id..... | 40'39 |
| 15 | Idem..... | Vireala..... | 602'75 | 9 | Idem..... | Idem de Coria, id. de Rionansa..... | 121'76 |
| 16 | Idem..... | Antoñana..... | 1.357'50 | 10 | Idem..... | Idem de Ramies, id. de id..... | 310'60 |
| 17 | Idem..... | Laminoria..... | 552'09 | 11 | Idem..... | Idem de Udalla, id. de Ampueros..... | 62'12 |
| 18 | Idem..... | Santa Cruz..... | 2.935'83 | 12 | Idem..... | Idem de Overo, id. de Rionansa..... | 78'15 |
| 19 | Idem..... | Arraya..... | 1.049'62 | 13 | Idem..... | Idem de Soba, id. de Soba..... | 15'54 |
| 20 | Idem..... | Orbio..... | 675'50 | 14 | Idem..... | Idem de Ruiloba, id. de Ruiloba..... | 82'83 |
| 21 | Idem..... | Maestu..... | 1.344'50 | 15 | Idem..... | Idem de San Pedro, id. de San Pedro..... | 67'30 |
| 22 | Badajoz..... | Nogals..... | 23.081'79 | 16 | Idem..... | Idem de Tagle, id. de Tagle..... | 134'59 |
| 23 | Idem..... | Higuera de la Serena..... | 1.735'52 | 17 | Idem..... | Idem de Basillo, id. de Villazufre..... | 610'85 |
| 24 | Idem..... | Lobón..... | 1.039'96 | 18 | Idem..... | Idem de Reinos..... | 44'69 |
| 25 | Idem..... | Almendrales..... | 1.704'86 | 19 | Idem..... | Idem de Rionansa..... | 144'30 |
| 26 | Idem..... | Benquerencia..... | 420'89 | 20 | Idem..... | Idem de Hinojedo, Ayuntamiento de On- gayo..... | 3.387'24 |
| 27 | Idem..... | Alconchel..... | 1.351 | 21 | Teruel..... | Bordón..... | 15'55 |
| 28 | Idem..... | Torre de Miguel Sesmero..... | 3.003'38 | 22 | Valencia..... | Sieteaguas..... | 419'85 |
| 29 | Idem..... | Alburquerque..... | 3.673'47 | 23 | Valladolid..... | Vallalar..... | 478'04 |
| 30 | Idem..... | Badajoz..... | 16.218'51 | 24 | Idem..... | Curiel..... | 586'23 |
| 31 | Idem..... | Valverde de Llerena..... | 6.814'13 | 25 | Idem..... | Urueña..... | 820'99 |
| 32 | Idem..... | Mérida..... | 14.471'71 | 26 | Idem..... | Valbuena de Duero..... | 459'29 |
| 33 | Idem..... | Zafra..... | 23'38 | 27 | Idem..... | Villa y tierra de Cuéllar..... | 457'26 |
| 34 | Idem..... | Montijo..... | 20'78 | 28 | Idem..... | Renedo..... | 124'71 |
| 35 | Idem..... | Villafranca..... | 310'03 | 29 | Idem..... | Villavaquerín..... | 421'74 |
| 36 | Idem..... | Barcarrota..... | 519'62 | 30 | Idem..... | Mayorga..... | 1.442'03 |
| 37 | Baleares..... | Santañi..... | 49'44 | 31 | Idem..... | Peñafiel..... | 644'32 |
| 38 | Barcelona..... | Suria..... | 479'09 | 32 | Idem..... | Alcazarén..... | 171'47 |
| 39 | Cádiz..... | Algeciras..... | 310'99 | 33 | Idem..... | Berruecos..... | 831'49 |
| 40 | Idem..... | Puerto de Santa María..... | 91'01 | 34 | Vizcaya..... | Maruri..... | 2.060'57 |
| 41 | Idem..... | Jerez de la Frontera..... | 146'79 | 35 | Idem..... | Baquio..... | 1.398'23 |
| 42 | Idem..... | Vejer de la Frontera..... | 334'11 | 36 | Idem..... | Dima..... | 2.329'07 |
| 43 | Idem..... | Alcalá de los Gazules..... | 4.176'28 | 37 | Idem..... | Guecho..... | 63'50 |
| 44 | Idem..... | Espera..... | 369'86 | TOTAL..... | | | 166.198'38 |
| 45 | Idem..... | Trebujena..... | 945'26 | Bienes de Beneficencia. | | | |
| 46 | Idem..... | Cádiz..... | 114'03 | 8.071 | Badajoz..... | Hospital de Torre de Miguel Sesmero.... | 205'25 |
| 47 | Idem..... | Arco de la Frontera..... | 268'12 | 72 | Cádiz..... | Patronato de Juan Moreno en Rota..... | 52'48 |
| 48 | Idem..... | Grazalema..... | 290'98 | 73 | Idem..... | Hospital de Nuestra Señora del Carmen en Cádiz..... | 7.335'73 |
| 49 | Idem..... | Tarifa..... | 208'37 | 74 | Idem..... | Patronato de Calatrado en Jerez de la Frontera..... | 58'31 |
| 50 | Idem..... | Chiclana..... | 2.088'85 | 75 | Idem..... | Obra pía del Pósito del Puerto de Santa María..... | 57'53 |
| 51 | Idem..... | Olvera..... | 57'16 | 76 | Idem..... | Real Casa de Misericordia de Ceuta..... | 359'40 |
| 52 | Idem..... | Jimena..... | 46'77 | 77 | Idem..... | Hospital de Sangre de Jerez de la Fron- tera..... | 142'53 |
| 53 | Idem..... | Utrique..... | 701'69 | 78 | Idem..... | Idem de San José, de D. Fernando (Cá- diz)..... | 482'31 |
| 54 | Idem..... | Rota..... | 12'99 | 79 | Idem..... | Patronato de D. Francisco Garrido en Me- dina Sidonia..... | 46'52 |
| 55 | Castellón..... | Veo..... | 108'60 | 80 | Idem..... | Idem de Luis López en Jerez de la Fron- tera..... | 252'25 |
| 56 | Idem..... | Vistabella..... | 46'77 | 81 | Idem..... | Hospital de San José, en Cádiz..... | 3.995'35 |
| 57 | Idem..... | Tirig..... | 1.886'20 | 82 | Idem..... | Idem provincial de Jerez de la Frontera.. | 160'29 |
| 58 | Córdoba..... | Luque..... | 520'13 | 83 | Idem..... | Idem de Diego Cea de id. id..... | 167'03 |
| 59 | Idem..... | Dos Torres..... | 10.359'37 | 84 | Idem..... | Beneficencia municipal de id. id..... | 106'91 |
| 60 | Idem..... | Priego..... | 178'96 | 85 | Idem..... | Patronato de Juan Jiménez Barragán en Cádiz..... | 15.335'55 |
| 61 | Idem..... | Pozoblanco..... | 287'35 | 86 | Idem..... | Hermandad de la Caridad del Puerto de Santa María..... | 1.728'46 |
| 62 | Idem..... | Baena..... | 528'24 | 87 | Idem..... | Patronato de D. Diego Pérez de Garayo en Cádiz..... | 12.873'68 |
| 63 | Idem..... | Guijo..... | 51'49 | 88 | Idem..... | Idem de D. Lorenzo N. Ibáñez Porcio en id..... | 505'36 |
| 64 | Idem..... | Montalbán..... | 195'58 | 89 | Idem..... | Casa de expósitos de Sanlúcar de Barra- meda..... | 394'27 |
| 65 | Idem..... | Villanueva del Duque..... | 3.328'97 | 90 | Idem..... | Patronato de Luciano Basconcellos en el Puerto de Santa María..... | 105'35 |
| 66 | Idem..... | Fuenteovejuna..... | 5.614'76 | 91 | Idem..... | Hermandad de Pobres de Sanlúcar de Ba- rrameda..... | 53'52 |
| 67 | Idem..... | Aguilar..... | 200'31 | 92 | Idem..... | Patronato de D. Jerónimo Fernández en Villanueva..... | 475'13 |
| 68 | Idem..... | Villaviciosa..... | 482'93 | 93 | Idem..... | Hospital de San Juan de Dios de Jerez de la Frontera..... | 17'64 |
| 69 | Granada..... | Dilar..... | 1.729'64 | 94 | Idem..... | Patronato de Alvaro Sánchez Chillón.... | 975'13 |
| 70 | Idem..... | Loja..... | 201'56 | 95 | Idem..... | Hospital de San Juan de Dios en Sanlúcar de Barrameda..... | 13'47 |
| 71 | Idem..... | Granada..... | 565'24 | 96 | Idem..... | Patronato de Cerezo Velázquez..... | 8'69 |
| 72 | Idem..... | Baza..... | 50'55 | 97 | Idem..... | Idem de Francisco Antonio Moreno..... | 52'87 |
| 73 | Idem..... | Iznalloz..... | 2.917'36 | 98 | Idem..... | Beneficencia de Olvera..... | 53'39 |
| 74 | Idem..... | Colomero..... | 418'29 | 99 | Idem..... | Hermandad de Caridad de Cádiz..... | 866'55 |
| 75 | Idem..... | Lardes..... | 366'95 | 100 | Idem..... | Patronato de Juana Pesquera, en Cádiz... | 6.424'95 |
| 76 | Idem..... | Chauchina..... | 77'95 | 1 | Idem..... | Idem de Pedro Rosas, en id..... | 57'14 |
| 77 | Idem..... | Santafé..... | 20'78 | 2 | Idem..... | Beneficencia municipal de Algodonales... | 65'60 |
| 78 | Huelva..... | Higuera junto de Aracena..... | 228'63 | 3 | Idem..... | Obra pía de Pedro de Medina, en Medina Sidonia..... | 27'56 |
| 79 | Idem..... | Villarrasa..... | 241'82 | 4 | Idem..... | Patronato de Bartolomé Botuis, en Rota.. | 101'32 |
| 80 | Idem..... | Almonte..... | 8.604'83 | 5 | Córdoba..... | Idem de D. Lope G. de los Ríos..... | 617'17 |
| 81 | Idem..... | Zalamea la Real..... | 2.582'49 | 6 | Idem..... | Idem de D. Luis Fernández Arjona..... | 68'33 |
| 82 | Idem..... | San Bartolomé de la Torre..... | 71'50 | 7 | Idem..... | Idem de D. Francisco Muñoz..... | 58'46 |
| 83 | Idem..... | Villalba del Alcor..... | 519'62 | 8 | Idem..... | Idem de D. José Jiménez..... | 58'46 |
| 84 | León..... | Mansilla de las Mulas..... | 145'49 | 9 | Idem..... | Obra pía de Juan de Góngora..... | 6.496'49 |
| 85 | Idem..... | Llames de la Ribera..... | 24'32 | 10 | Idem..... | Hospital de Jesús Nazareno, en Cabra.... | 599'60 |
| 86 | Idem..... | Vegamián..... | 207'85 | 11 | Coruña..... | Idem de Caridad, de la Coruña..... | 2.282'41 |
| 87 | Lérida..... | Juneda..... | 152'48 | 12 | Gerona..... | Idem id., de Figueras..... | 230'37 |
| 88 | Idem..... | Sor Mormartí..... | 54'56 | 13 | Idem..... | Idem id., de Blanes..... | 9'72 |
| 89 | Idem..... | San Salvador de Toló..... | 155'99 | 14 | Idem..... | Idem id., de Martorell..... | 208'10 |
| 90 | Idem..... | San Martín de Canals..... | 88'96 | 15 | Granada..... | Hospicio Nacional de Granada..... | 45'61 |
| 91 | Idem..... | Isil..... | 271'24 | | | | |
| 92 | Idem..... | Seros..... | 246'40 | | | | |
| 93 | Idem..... | Villanova Aguda, propios de Rivelles... | 140'30 | | | | |
| 94 | Idem..... | Salas..... | 498'83 | | | | |
| 95 | Idem..... | Alfés..... | 57'16 | | | | |
| 96 | Idem..... | Boldú..... | 2.078'57 | | | | |
| 97 | Oviedo..... | Siero..... | 269'52 | | | | |
| 98 | Idem..... | Oviedo..... | 1.162'90 | | | | |
| 99 | Idem..... | Gijón..... | 4.473'16 | | | | |
| 300 | Idem..... | Llanera..... | 977'78 | | | | |
| 1 | Idem..... | Villaviciosa..... | 244'69 | | | | |
| 2 | Idem..... | Salas..... | 23'90 | | | | |
| 3 | Idem..... | Cangas de Tineo..... | 6'34 | | | | |
| 4 | Palencia..... | Villota del Páramo..... | 475'45 | | | | |
| 5 | Idem..... | Villanubrales..... | 140'81 | | | | |
| 6 | Idem..... | Palenzuela..... | 26'19 | | | | |
| 7 | Santander..... | Pueblo de Sacadura, Ayuntamiento de Vcto..... | 23'81 | | | | |

(1) Véase la GACETA de ayer.

| Número de las inscripciones. | PROVINCIAS | CORPORACIONES | Capital en inscripciones. Pesetas. | Número de las inscripciones. | PROVINCIAS | CORPORACIONES | Capital en inscripciones. Pesetas. | |
|------------------------------|-----------------|--|------------------------------------|---------------------------------------|----------------|--|------------------------------------|----------|
| 8.116 | Lérida..... | Hospicio de Cervera..... | 58 59 | <i>Bienes de Instrucción pública.</i> | | | | |
| 17 | Idem..... | Hospital de Misericordia de Cervera..... | 43 30 | 2.291 | Granada..... | Colegio del Sacro Monte..... | 618 06 | |
| 18 | Logroño..... | Beneficencia de Alfaro..... | 860 39 | 92 | Toledo..... | Instrucción pública de Cazalejas..... | 433 05 | |
| 19 | Palencia..... | Hospital de Mazuecos..... | 36 50 | 93 | Santander..... | Escuela de Boo, Ayuntamiento de Piélago. | 194 37 | |
| 20 | Tarragona..... | Hijas Santo Hospital de Reus..... | 258 95 | 94 | Idem..... | Escuela de Allende, Ayuntamiento de Valderredible..... | 77 75 | |
| 21 | Valencia..... | Cofradía de Huérfanas á maridar..... | 34 16 | 95 | Valencia..... | Colegio de San Pablo, incorporado al Instituto de segunda enseñanza de Valencia..... | 6.696 02 | |
| 22 | Valladolid..... | Hospital provincial de Valladolid..... | 350 74 | TOTAL..... | | | | 8.019 25 |
| 23 | Idem..... | Idem de Mayorga..... | 233 83 | TOTAL..... | | | | 8.019 25 |
| TOTAL..... | | | 66.208 70 | TOTAL..... | | | | 8.019 25 |

El Director general de la Deuda, P. O., Enrique de Linacero.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SALA DE ULTRAMAR

En el expediente de la cuenta de caudales de la Diputación provincial de Puerto Rico correspondiente al año económico de 1877 78, rendida por D. Pascasio Ruiz y Córdova, la Sala, con fecha 29 de Abril, año del sello, acordó la siguiente providencia:

«Resultando que los herederos del Marqués de la Esperanza, la viuda de D. José E. Berrios y D. Gerardo R. Soler firmaron las hojas de emplazamiento y se hicieron cargo de los pliegos de reparos de la precedente cuenta, sin que en ninguna de las dos audiencias á ellos concedidas contestaran los mencionados pliegos de reparos:—Vistos los artículos 66, 116 y 117 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871, dictado para la ejecución de la ley orgánica de este Tribunal de 25 de Junio de 1870:—De conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de la Sección tercera; = Se dan por contestados los reparos formulados en la censura de la cuenta de que se trata, y se declara en rebeldía al Marqués de la Esperanza,

responsable como Ordenador que fué de la Diputación provincial de la isla de Puerto Rico, y á los Interventores D. José E. Berrios y D. Gerardo R. Soler, y en su defecto á cada uno de sus herederos, debiendo hacerse las notificaciones sucesivas en los estrados de este Tribunal. = Publíquese esta resolución en las GACETA DE MADRID y de Puerto Rico; envíense copias de la misma á la Secretaría general para los efectos oportunos, y una vez cumplido cuanto se ordena, vuelva este expediente al Sr. Ministro de la Sección tercera, para que proponga el fallo que en justicia proceda. = Así lo acordaron los señores que componen la Sala y firman, de que certifico = Francisco Botella. = Antonio Laa. = Joaquín Chinchilla. = Benito Martínez, Secretario.»

Es copia literal de la providencia dictada por la Sala en el expediente de referencia, y de su conformidad rubrica el Excelentísimo Sr. Ministro Decano, de que certifico, en Madrid á 27 de Mayo de 1895. = Benito Martínez, Secretario.

1160—M

En el expediente de examen de la cuenta del Tesoro de la Administración principal de Loterías de la isla de Cuba del mes de Diciembre de 1876, rendida por D. Francisco Palacios, Administrador, la Sala, con fecha 6 de Mayo, año del sello, ha dictado la siguiente providencia:

«Resultando que los cuentadantes responsables en el juicio de esta cuenta han dejado transcurrir los plazos señalados para la contestación de los pliegos de reparos de la misma que en dos épocas distintas les fueron entregados al emplazarlos personalmente:—Vistos los artículos 66, 117 y 119 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871, dictado para la ejecución de la ley orgánica de este Tribunal:—De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de esta Sala; = Se dan por contestados los expresados pliegos de reparos y se declara en rebeldía á D. Francisco Palacios, Administrador general de la Renta de Loterías de la isla de Cuba que fué en la época de la cuenta, y á D. José J. Bolívar, Interventor que fué de la misma, ó á sus herederos si hubieren fallecido, debiendo hacerse las notificaciones sucesivas en los estrados de este Tribunal. = Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y de la Habana; envíense copias de la misma á la Secretaría general para los efectos oportunos, y una vez cumplido cuanto se ordena, procedase por la Sección á la censura y liquidación final correspondientes. = Así lo acordaron los señores que componen la Sala y firman, de que certifico. = Francisco Botella. = Antonio Laa. = Joaquín Chinchilla. = Benito Martínez, Secretario.»

Es copia literal de la providencia dictada por la Sala en el expediente de referencia, y de su conformidad rubrica el Excmo. Sr. Ministro Decano, de que certifico y firmo, en Madrid á 27 de Mayo de 1895. = Benito Martínez, Secretario.

1159—M

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 17 de Junio de 1895.

| Número de orden..... | SEXOS | Años de edad | ESTADO | CLASIFICACIÓN de la enfermedad. | CALLE ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES | Número de orden..... | SEXOS | Años de edad | ESTADO | CLASIFICACIÓN de la enfermedad. | CALLE ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES |
|----------------------|----------|--------------|-----------|---------------------------------|----------------------------------|---------------|----------------------|----------|--------------|-----------|---------------------------------|----------------------------------|---------------|
| | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Varón... | 1 | P..... | Sarampión..... | Amaniel, 2..... | » | 28 | Varón... | 73 | Casado.. | Derrame seroso.... | Beatas, 14..... | » |
| 2 | Idem.... | 5 | P..... | Idem..... | Espíritu Santo, 16..... | » | 29 | Idem.... | 1 | Idem.... | Eclampsia..... | Mesón de Paredes, 59.... | » |
| 3 | Idem.... | 28 | Soltero.. | Taberc. pulmonar. | Encomienda, 7..... | » | 30 | Idem.... | 65 | Viudo.. | Esclerosis medular | Lavapiés, 44..... | » |
| 4 | Idem.... | 22 | Idem.... | Idem..... | Hospital Provincial..... | » | 31 | Idem.... | 80 | Idem.... | Debilidad senil.... | Almagro, 3..... | » |
| 5 | Idem.... | 18 | Idem.... | Idem..... | Idem..... | » | 32 | Idem.... | 2 | P..... | Noma..... | Don Quijote, 10..... | » |
| 6 | Idem.... | 40 | Idem.... | Idem..... | Idem..... | » | 1 | Hembra. | 2 | P..... | Sarampión..... | Atocha, 69..... | » |
| 7 | Idem.... | 1 | P..... | Tabes mesentérica | Hipódromo, 1..... | » | 2 | Idem.... | 3 | P..... | Idem..... | Madera, 11..... | » |
| 8 | Idem.... | 3 | P..... | Meningitis tuberc. | Pelayo, 36..... | » | 3 | Idem.... | 1 | P..... | Idem..... | Palencia, 2..... | » |
| 9 | Idem.... | 2 | P..... | Angina cruppal... | Zaragoza, 15..... | » | 4 | Idem.... | 35 | Casada.. | Tuberculosis..... | San Andrés, 8..... | » |
| 10 | Idem.... | 52 | Viudo.. | Infección gripal... | Caramuel, 3..... | » | 5 | Idem.... | 1 | P..... | Idem..... | Juan del Risco, 4..... | » |
| 11 | Idem.... | 5 m. | P..... | Coqueluche..... | Carretera de Andalucía, 9 | » | 6 | Idem.... | 19 | Soltera.. | Septic.ª puerperal. | Hospital Provincial..... | » |
| 12 | Idem.... | Feto.. | P..... | Idem..... | Idem..... | Judicial. | 7 | Idem.... | 60 | Idem.... | Pelagra..... | Idem..... | » |
| 13 | Idem.... | Idem. | P..... | Idem..... | Ilustración, 5..... | » | 8 | Idem.... | 72 | Viuda.. | Cáncer estómago.. | Almagro, 3..... | » |
| 14 | Idem.... | Idem. | P..... | Idem..... | San Lorenzo, 5..... | » | 9 | Idem.... | 39 | Soltera.. | Lesión cardíaca... | Farmacia, 3..... | » |
| 15 | Idem.... | Idem. | P..... | Idem..... | Mancebos, 19..... | » | 10 | Idem.... | 84 | Casada.. | Idem..... | Reyes, 9..... | » |
| 16 | Idem.... | 11 m. | P..... | Bronquitis aguda. | Rosario, 4..... | » | 11 | Idem.... | 54 | Idem.... | Idem..... | Hileras, 11..... | » |
| 17 | Idem.... | 7 m. | P..... | Bronquitis capilar. | Nuncio, 5..... | » | 12 | Idem.... | 54 | Viuda.. | Idem..... | Ponzano, 17..... | » |
| 18 | Idem.... | 6 m. | P..... | Idem..... | San Carlos 4..... | » | 13 | Idem.... | 20 | Soltera.. | Laringitis..... | San Bernardo, 100.... | » |
| 19 | Idem.... | 7 m. | P..... | Idem..... | Carretera de Extremadura, 86 | » | 14 | Idem.... | 9 d. | P..... | Bronquitis..... | Mesón de Paredes, 48.... | » |
| 20 | Idem.... | 42 | Casado.. | Pneumonía..... | Mendizábal, 56..... | » | 15 | Idem.... | 1 | P..... | Idem..... | Velarde, 10..... | » |
| 21 | Idem.... | 11 m. | P..... | Pleurresía crónica.. | Conde Duque, 32..... | » | 16 | Idem.... | 40 | Viuda.. | Broncorragia..... | Hospital Provincial..... | » |
| 22 | Idem.... | 34 | Casado.. | Ataxo intestinal... | Hospital Provincial..... | » | 17 | Idem.... | 70 | Idem.... | Idem..... | Cabestreros, 15..... | » |
| 23 | Idem.... | 67 | Viudo.. | Enteritis..... | Idem..... | » | 18 | Idem.... | 75 | Idem.... | Congestión cerebral | Irlandeses, 15..... | » |
| 24 | Idem.... | 48 | Casado.. | Cirrosis hepática... | Ancora, 2..... | » | 19 | Idem.... | 65 | Casada.. | Idem..... | San Cosme, 5..... | » |
| 25 | Idem.... | 52 | Viudo.. | Congest. cerebral... | Carnicer, 4..... | » | 20 | Idem.... | 81 | Viuda.. | Idem..... | Fuencarral, 45..... | » |
| 26 | Idem.... | 1 | P..... | Meningitis..... | Aduana, 7..... | » | 21 | Idem.... | 48 | Idem.... | Idem..... | Atocha, 94..... | » |
| 27 | Idem.... | 3 | P..... | Idem..... | Juan del Risco, 17..... | » | 22 | Idem.... | 3 | P..... | Meningitis..... | Carretera de Andalucía, 32 | » |
| | | | | | | | 23 | Idem.... | 3 | P..... | Idem..... | Doña Urraca, 6..... | » |

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 17 de Junio de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

| SEXOS DE LOS INHUMADOS | CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES | | | | | | | | | | | | | | Muerte violenta..... | TOTAL general de inhumaciones por causas. | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|---|----------------|------------------|----------------------|----------------|------------------|---------------|-----------------|-------------------|-------------|---------------|-----------------|-------------|-------------------------|----------------------|---|------------|--------------------|-----------------------------|---------------------------------|-------------|-------------------------|--------------------|----|----|----|----|----|
| | INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS | | | | | | | OTRAS COMUNES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Virela..... | Sarampión..... | Escarlatina..... | Fiebre tifoidea..... | Faludismo..... | Puerperales..... | Difteria..... | Coqueluche..... | Tuberculosis..... | Shilts..... | Carbunco..... | Hidrotibia..... | Cólera..... | Indiscreta ó gripa..... | | | Otras..... | TOTAL parcial..... | En el cuartel marítimo..... | Accidentes de la dentición..... | DEL APARATO | Otras enfermedades..... | TOTAL parcial..... | | | | | |
| Varones..... | » | 2 | » | » | » | 1 | 1 | » | 6 | » | » | » | 1 | » | 11 | 4 | » | » | 6 | 3 | » | » | 5 | 3 | 21 | » | 32 | |
| Hembras..... | » | 3 | » | » | » | 1 | » | » | 2 | » | » | » | » | 2 | 8 | » | » | 4 | 5 | » | » | » | 6 | » | 15 | » | 23 | |
| TOTALES..... | » | 5 | » | » | » | 1 | 1 | 1 | 8 | » | » | » | » | 1 | 2 | 19 | 4 | » | 4 | 11 | 3 | » | » | 11 | 3 | 36 | » | 55 |

Madrid 18 de Junio de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 27 premios mayores de los 1.700 que comprende el sorteo celebrado en este día.

| NÚMEROS | PREMIOS | |
|---------|----------|--------------------|
| | Pesetas. | ADMINISTRACIONES |
| 33.687 | 120.000 | Pamplona. |
| 24.874 | 60.000 | Madrid. |
| 20.978 | 25.000 | Gracia. |
| 6.694 | 3.000 | Bilbao. |
| 1.399 | 3.000 | Huelva. |
| 7.529 | 3.000 | Málaga. |
| 28.660 | 3.000 | Madrid. |
| 4.047 | 3.000 | Valladolid. |
| 10.378 | 3.000 | Burgos. |
| 30.384 | 3.000 | Manresa. |
| 8.678 | 3.000 | Cartagena. |
| 23.551 | 3.000 | Barcelona. |
| 4.210 | 3.000 | Madrid. |
| 30.255 | 3.000 | Barcelona. |
| 14.404 | 3.000 | Madrid. |
| 10.856 | 3.000 | Sevilla. |
| 11.056 | 3.000 | Cádiz. |
| 8.830 | 3.000 | Palma de Mallorca. |
| 16.083 | 3.000 | Barcelona. |
| 12.291 | 3.000 | Alicante. |
| 20.204 | 3.000 | Ferrol. |
| 16.621 | 3.000 | Madrid. |
| 29.476 | 3.000 | San Sebastián. |
| 32.555 | 3.000 | Valladolid. |
| 12.938 | 3.000 | Barcelona. |
| 28.843 | 3.000 | Madrid. |
| 33.590 | 3.000 | Alcalá de Henares. |

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Petra Simón Osuna, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
- Juana Elisa López Aras, del id.
- Maria Gómez y Rodríguez, del id.
- Antonia Martínez y Flores, del id.
- Maria Vicenta Adela de Málaga, del Colegio de la Paz.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 28 de Junio de 1895.

Ha de constar de dos series de 26.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas; distribuyéndose 546.000 pesetas en 1.300 premios para cada serie, de la manera siguiente:

| PREMIOS | PESETAS |
|---|----------------|
| 1 de..... | 80.000 |
| 1 de..... | 40.000 |
| 1 de..... | 15.000 |
| 10 de 2.000..... | 20.000 |
| 1.182 de 300..... | 354.600 |
| 99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero..... | 29.700 |
| 2 id. de 1.500 id. cada una para los números anterior y posterior al del premio primero..... | 3.000 |
| 2 id. de 1.000 id. id. para los del premio segundo..... | 2.000 |
| 2 id. de 850 id. id. para los del premio tercero..... | 1.700 |
| 1.300 | 546.000 |

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 26.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 755, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 701 al 800.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido por la ley de Presupuestos vigente.

Madrid 19 de Junio de 1895.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

Los derechohabientes de Doña María del Carmen Eulate y Tovia han solicitado el reconocimiento, liquidación y conversión de cinco acciones y tres residuos del Banco Español

de San Fernando, que se hallan inscritas á nombre de esta señora, y el Consejo de gobierno, en vista de la justificación documental presentada, ha reconocido el derecho de los reclamantes á dichas acciones y residuos. Los títulos de estos valores estuvieron depositados en el Banco como fianza para responder del usufructo de la Encomienda de Villafraanca, de la Orden militar de Santiago, y después se constituyeron en igual concepto y juntamente con otras fianzas de Encomiendas de las Ordenes militares á disposición de la Dirección general de Rentas y Arbitrios de Amortización, habiendo expedido el Banco un resguardo de depósito voluntario núm. 181 en 10 de Abril de 1839.

La misma Dirección general ordenó en diversas ocasiones la devolución de algunas de las fianzas que formaban parte de aquel depósito, cuyo resguardo no aparece ni en el Consejo de las Ordenes ni en las oficinas de Hacienda, según certificados que obran en el expediente respectivo.

En su consecuencia, el Banco de España reconocerá, liquidará y convertirá las mencionadas cinco acciones y tres residuos del Español de San Fernando, segregándolas del depósito, y entregará las equivalentes á los derechohabientes de Doña María del Carmen Eulate y Tovia si en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no se presenta reclamación alguna que lo impida.

Madrid 18 de Junio de 1895.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—2434

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública la adquisición de los libros necesarios para los Registros de la propiedad de las provincias de Ultramar, su embalaje, conducción y demás gastos necesarios, hasta su entrega en los puertos respectivos de la Habana, San Juan Bautista de Puerto Rico y Manila.

1.ª El papel de los expresados libros será del denominado de tina, color blanco ahuesado natural de la pasta, de 64 centímetros de ancho y 88 centímetros de largo cada pliego, de calidad igual ó mejor á la que estará de manifiesto en las oficinas de la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar, y elaborado de modo que ofrezca la mayor consistencia é igual tersura y limpieza en su superficie, sin gotas, manchas, piqueras ni otros defectos que empañen su transparencia. El peso será el mismo de los libros que sirven de modelo.

2.ª En la fabricación del papel se emplearán moldes especiales de la misma clase que los que se usan en la Península para igual objeto, construidos á costa del contratista, y que se inutilizarán al término de este contrato, en la forma que determine el Ministerio de Ultramar.

3.ª Los libros serán de dos clases, que se denominarán: una, del «Registro de la propiedad»; otra, de «Diario de operaciones». Los de la primera clase serán apaisados, de 44 centímetros de ancho por 32 de alto, antes de cortados los talones, y constarán de 250 fojas útiles, y los de la segunda de 32 de ancho por 44 de alto, antes de cortados los talones, constando de 300 fojas útiles. Unos y otros se imprimirán, rayarán y foliarán con arreglo á los modelos que estarán de manifiesto en la Sección, y tendrán sus correspondientes encabezamientos, portadas y hojas de guarda. La impresión se hará en forma adecuada para que los libros puedan coserse por cuadernillos á la española, con tramilla y cintas dobles de hilo, para que éstas abracen el cartón por ambos lados, y se encuadernarán á la holandesa, con cartones de á tres, planos de percalina oscura, puntas de pergamino descubiertas, de cuatro centímetros en escuadra de extensión y cajos proporcionados de tela de grano; los lomos serán de badana de color oscuro, llevando además cada libro cuatro cintas de hilo fuerte, también oscuro, en la delantera para atarlos; llevarán los unos la inscripción en letra dorada en la parte superior, «Registro de la propiedad, término municipal de.....», y en la parte inferior el número, y los otros, «Diario de operaciones», la tinta será de primera calidad y los pliegos se satinarán después de su impresión.

4.ª Los libros llevarán en la parte superior de cada hoja y sobre sus encabezamientos, talones con la numeración correspondiente á las hojas de los mismos. Estos talones, después de cortados en forma ondulada, se dividirán por mitad, componiendo con cada una de sus partes un cuaderno talonario, el que se colocará dentro de una caja de cartón, cuya cubierta expresará el número y clase del libro y el lado del mismo á que correspondan los talones por medio de las palabras «derecha» ó «izquierda».

5.ª La Sección se reserva el derecho de inspeccionar todos los trabajos para la confección de los libros, á fin de obtener el más exacto cumplimiento del contrato, á cuyo efecto comisionará á la persona ó personas que juzgue conveniente.

El contratista está obligado á subsanar los defectos que el encargado de la inspección notare en los libros, así como á rehacer los que no estuviesen arreglados á las condiciones de la contrata.

Siempre que por advertir estos defectos ó irregularidades, los Presidentes de las Audiencias devolviesen los libros, el contratista deberá entregar á dichos Presidentes, dentro del plazo de los dos meses señalados en la siguiente condición, los que hayan de sustituir á los desechados por defectuosos, comenzando á correr dicho plazo desde el día en que el contratista ó su representante reciban la orden oportuna.

6.ª El contratista se obliga á remitir los libros del Diario y del Registro que se le pidan por la Sección, sea cual fuere el número de ellos. Las remesas las hará á la consignación de los Sres. Presidentes de las Audiencias de la Habana, Puerto Rico y Manila, siendo de su cuenta todos los gastos de embalajes, portes, fletes y seguros hasta los indicados puertos, toda vez que el precio que se fijará es franco á bordo de los mismos, debiendo hacerse las expediciones antes del mes de la fecha de los pedidos de la Sección. En caso de urgencia deberán expedirse los libros en el plazo de cinco días de la fecha del pedido.

7.ª Los Sres. Secretarios de gobierno de las Audiencias revisarán los libros recibidos dentro de los quince días de la fecha de su recibo, reclamando la reposición de los que pudieran resultar defectuosos por cualquier circunstancia y por medio de la Sección, quedando obligado el contratista á reponerlos, expidiéndolos antes del mes en que se le haya comunicado la orden; pero si la reclamación fuera hecha después del plazo fijado de quince días, no estará obligado el contratista á reponer la falta.

8.ª El contratista efectuará la entrega de los libros con sus correspondientes talones de la derecha. Los de la izquierda los entregará dicho contratista en el local que esta Sección señalase por medios millares, cada uno de los cuales deberá estar colocado en un arca igual á las que existen en

las oficinas de la Sección destinadas al mismo objeto, una de las cuales estará de manifiesto.

9.ª Servirá de base para la subasta el tipo de 14 pesetas por cada libro, bien sea del Diario ó de los Registros, siendo de cuenta del rematante todos los gastos de embalajes, portes, flete y seguros hasta los puertos de la Habana, San Juan de Puerto Rico y Manila, sin que venga obligado á satisfacer ningún otro gasto por concepto alguno que los que correspondan hasta situarlos á bordo de los vapores en los indicados puertos.

10. Al hacerse las expediciones, el contratista remitirá á los Sres. Presidentes de las indicadas Audiencias una factura duplicada en que detalle los libros que constituyen cada remesa, acompañadas del conocimiento de embarque, presentando á la Sección un triplicado de dicha factura y conocimiento, que servirán de justificantes á la cuenta que presente dicho contratista. Examinada que sea dicha cuenta por la Sección, ordenará su pago con cargo á los fondos procedentes de los abonos que remesarán previamente los Registradores al hacer sus respectivos pedidos de libros.

11. La duración de este contrato será de cinco años y comenzará á regir el día que se apruebe el remate por el Excelentísimo Sr. Ministro de Ultramar.

Sin embargo, si por virtud de disposiciones legislativas hubiese de darse nueva forma á los libros de las dos clases á que se refiere la condición 3.ª, el contrato quedará rescindido cualquiera que sea el tiempo que reste de duración, sin más obligación que avisarlo la Sección al contratista con seis meses de anticipación y sin derecho de éste á indemnización alguna. Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, valorados al precio de la cotización oficial del día anterior á aquel en que se constituya el depósito.

12. Las proposiciones para la subasta se extenderán con arreglo al modelo adjunto, firmándolas sus autores y expresando en letra el precio de cada libro.

Se presentarán en pliegos cerrados, sellados con lacre y rubricados en su cubierta por los proponentes, incluyéndose el documento que acredite la consignación del depósito expresado en la condición anterior. La proposición que no se presente y redacte en esta forma será desechada.

Las proposiciones deben presentarse durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este pliego de condiciones en la GACETA, en el Ministerio de Ultramar, á las horas de oficina. Los encargados del Registro general de entrada en el mismo Ministerio consignarán en el sobre el día y hora de presentación, y entregarán recibo al interesado, aunque éste no lo pida, expresando las mismas circunstancias. Después de entregado un pliego no podrá retirarse.

13. El acto de la subasta será público, y se verificará el día 5 de Julio del corriente año, á las tres de la tarde, en el despacho del Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar, á presencia de una Junta compuesta del citado Jefe, ó quien haga sus veces, que la presidirá, y de dos Oficiales de la misma Sección, la que resolverá en el acto las dudas y reclamaciones que se ofrezcan durante la subasta. Asistirá también al acto el Notario del mismo Ministerio.

14. En el día, hora y sitio designados se dará principio al acto, anunciándose al público el número de pliegos recibidos, y poniéndose de manifiesto para que si se notara la omisión de alguno se presente el recibo expedido á favor del respectivo interesado.

Si efectivamente faltare algún pliego se suspenderá la subasta; se procederá á la inquisición sobre su extravío, y tan luego como sea obtenido, se anunciará nuevamente el remate para que tenga lugar antes de transcurrir cinco días desde la inserción del aviso correspondiente.

No presentándose reclamación alguna se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de presentación.

Abierto el primero, no se admitirá observación alguna que interrumpa el acto. Se leerán en alta voz las proposiciones, y de ellas irá tomando razón el Notario.

15. El remate se adjudicará al que sin exceder del tipo señalado en la condición 9.ª, ó beneficiándolo, ofrezca hacer el servicio á menor precio.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales que fuesen las más ventajosas, será preferida la que se hubiese presentado antes. Si las dos se hubiesen presentado á la misma hora del mismo día, se procederá á su sorteo.

16. El Notario extenderá acta de todo, la cual se elevará para su aprobación al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar.

17. Aprobado el contrato, el contratista otorgará, dentro del término de los ocho días siguientes, la oportuna escritura pública, y entregará á la Sección una primera copia de ella, siendo de cuenta del mismo los gastos de anuncio, subasta, escritura y su copia.

Los resguardos de los depósitos provisionales constituidos por los demás licitadores no agraciados les serán devueltos.

El depósito constituido por el que resulte adjudicatario, juntamente con 800 libros de Registro y 200 del Diario, que depositará en el Ministerio de Ultramar antes de otorgar la escritura, convenientemente embalados y teniendo derecho á inspeccionar el sitio en que se coloquen, siendo de su cuenta los deterioros que puedan sufrir, constituirán la fianza que habrá de garantizar su obligación.

Si no pudiera constituir la fianza en libros antes de otorgar la escritura y en el plazo á que se refiere el párrafo primero de este artículo, consignará el adjudicatario en metálico en su lugar el valor de los 1.000 libros, al precio del remate, en la Caja general de Depósitos, con la obligación de sustituirla á los tres meses de otorgada la escritura con la fianza en libros que se exige.

Una vez que se halle rigiendo el contrato, podrá el adjudicatario servir los pedidos con los libros depositados, sustituyendo los que retire, mientras la Sección no acuerde lo contrario, con otros en igual número y clase.

18. Si dentro del plazo señalado en la condición anterior el rematante no cumplierse lo previsto en la misma y lo demás que sea necesario para el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos y bajo la responsabilidad que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

En el caso de no entregar el rematante dentro del plazo señalado en la condición 6.ª el número de libros á que por ella está obligado, perderá el importe de los que debía entregar y no hubiese entregado; y si transcurriesen quince días sin haber hecho dicha entrega, quedará rescindido el contrato á su perjuicio, con pérdida de la fianza, celebrándose nueva subasta, con iguales condiciones, por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo fijado en la condición 11, pagando la diferencia de la primera á la segunda y resarciendo además los perjuicios causados por falta de cumplimiento.

19. En el caso de accidente ó fuerza mayor debidamente justificados, á juicio de la Sección, el plazo que señala la con-

dición 6.ª principiará á correr desde la fecha del accidente ó fuerza.

20. Si el contratista no estuviese domiciliado en esta villa, ó se ausentase de ella interin duren los efectos de este contrato, estará obligado á tener en la misma un apoderado es-

pecial á quien se comuniquen las órdenes y las demás que fuesen necesarias para el debido cumplimiento del servicio, y con quien pueda entenderse válidamente la Sección.

21. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato á los

acuerdos de la Sección, y no conformándose con ellos, á la resolución que recaiga en el procedimiento contencioso administrativo si considerase conveniente provocarlo.

Madrid 18 de Junio de 1895.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—Aprobado por S. M.—CASTELLANO.

BALANCE DEL BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA Y SUS SUCURSALES
en la tarde del sábado 25 de Mayo de 1895.

| ACTIVO | | Pesos. Cents. | PASIVO | | Pesos. Cents. |
|--|------------------|---------------|---|--------------|---------------|
| Caja.... | { Oro..... | 3.300.067'48 | Capital..... | | 8.000.000 |
| | { Plata..... | 438.260'14 | Saneamiento de créditos..... | | 1.373.304'66 |
| | { Bronce..... | 83.553'36 | Billetes en circulación..... | | 338.700 |
| | | 3.821.881'58 | Cuentas corrientes.... | { Oro..... | 2.834.354'52 |
| Fondos disponibles en poder de comisionados..... | | 93.754'51 | | { Plata..... | 218.417'43 |
| | | 3.915.636'09 | Depósitos sin interés . | { Oro..... | 751.866'12 |
| Cartera. { Descuentos, préstamos y l/ á cobrar á noventa días..... | | 1.826.117'99 | | { Plata..... | 23.779'33 |
| Idem id. á más tiempo..... | | 855.685'85 | Dividendos..... | | 775.645'45 |
| | | 2.681.803'84 | Corresponsales..... | | 70.627'27 |
| Obligaciones del Ayuntamiento de la Habana..... | | 4.409.800 | Amortización é intereses del empréstito del Ayuntamiento de la Habana..... | | 151'74 |
| Empréstito del Ayuntamiento de la Habana..... | | 333.756'88 | Expendición de efectos timbrados..... | | 8.266 |
| Tesoro: Deuda de Cuba..... | | 203.260'64 | Hacienda pública: cuenta efectos timbrados..... | | 6.240'52 |
| Hacienda pública: cuenta de depósitos..... | | 637.958'49 | Idem: cuenta de recibos de contribución..... | | 2.746.385'23 |
| Idem id.: cuenta recogida billetes emisión de guerra..... | | 46.687'30 | Productos del Ayuntamiento de la Habana..... | | 3.366.026'51 |
| Efectos timbrados..... | | 2.644.945'55 | Beneficio de la recogida de billetes de la emisión de guerra..... | | 402.342'39 |
| Recibos de contribuciones..... | | 3.902'09 | Anticipos al empréstito de pesos fuertes 4.000.000..... | | 366.259'23 |
| Recaudación de contribuciones..... | | 4.027'37 | Intereses del empréstito de pesos fuertes 4.000.000..... | | 39.800 |
| Recaudadores de contribuciones..... | | 1.803.322'20 | Cuentas varias..... | | 3.205'02 |
| Hacienda pública: cuenta especial..... | | 494.475'03 | Reserva por quebranto en la conversión de plata pendiente de reclamación..... | | 37.463 |
| Propiedades..... | | 223.801'62 | Intereses por cobrar..... | | 405.586'09 |
| Diversas cuentas..... | | 3.828.724'61 | Ganancias y pérdidas..... | | 178.935'63 |
| Gastos de todas clases: { Instalación..... | | 4.596'29 | | | 147.735'48 |
| | { Generales..... | 82.748'17 | | | |
| | | 87.314'46 | | | |
| | | 21.319.446'17 | | | 21.319.446'17 |

Habana 25 de Mayo de 1895.—El Contador, J. B. Cavacho.—V.º B.º=El Gobernador, R. Galbis.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO

476.º estado de las cuentas en 28 de Febrero de 1895.

| ACTIVO | | Pesos. | PASIVO | | Pesos. |
|----------------------------|--|--------------|-----------------------------|--|--------------|
| Casa del Banco..... | | 74.000 | Capital..... | | 600.000 |
| Menaje..... | | 2.700 | Fondo de reserva legal..... | | 60.000 |
| Cartera..... | | 3.051.891'48 | Idem voluntario..... | | 90.000 |
| Deudores..... | | 131.614'06 | Acreedores..... | | 349.202'93 |
| Depósitos en custodia..... | | 15.543'05 | Billetes en Caja..... | | 2.595 |
| Gastos..... | | 4.117'44 | Idem en circulación..... | | 1.197.405 |
| Premios y daños..... | | 57.571'15 | Dividendos atrasados..... | | 24.796'10 |
| Tesoro..... | | 2.711.152'68 | Libramientos aceptados..... | | 529.349'41 |
| | | 6.048.589'86 | Depósitos..... | | 317.555 |
| | | | Cuentas corrientes..... | | 2.827.319'54 |
| | | | Ganancias y pérdidas..... | | 50.328'72 |
| | | | Comisiones..... | | 38'16 |
| | | | | | 6.048.589'86 |

Manila 28 de Febrero de 1895.—El Tenedor de libros, Varela.—V.º B.º=El Director de turno, Eugenio del Saz Orozco.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

Consumos.

No habiendo constituido la oportuna fianza D. Miguel Briceño Ansoategui, vecino de Madrid, para garantizar el contrato del arriendo que le fué adjudicado de los derechos del Impuesto de Consumos de esta capital por los ejercicios económicos de 1895 á 1896, 1896 á 1897 y 1897 á 1898, y transcurrido el plazo de treinta días que le fué concedido con tal objeto, á partir del día 10 de Mayo último, en que le fué notificada la expresada adjudicación, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 18 del corriente, ha acordado la rescisión del mencionado contrato, y en su vista sacar á pública y nueva licitación el indicado arriendo por la cantidad de 96.001 pesetas para el Tesoro en cada uno de los indicados ejercicios.

En su virtud, la subasta, que será simultánea en esta capital y en Madrid, tendrá lugar á los diez días de su publicación en la GACETA DE MADRID, contados desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en dicho periódico oficial, y hora de las doce de la mañana, en los locales que respectivamente ocupan las Administraciones de Hacienda de ambas provincias, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas.

Los proposiciones habrán de hacerse precisamente en pliegos cerrados y con estricta sujeción al modelo adjunto, previa consignación en las arcas del Tesoro de la cantidad de 3.788 pesetas 4 céntimos á que asciende el 2 por 100 del tipo que sirve de base para la subasta, aumentado en un 100 por 100 por los recargos municipales autorizados.

Guadalajara 18 de Junio de 1895.—El Administrador, Ricardo Cisneros.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia, núm....., por lo que se anuncia la subasta para el arriendo de los derechos de Consumos de la ciudad de Guadalajara y su término municipal por los ejercicios de 1895 á 1896, 1896 á 1897 y 1897 á 1898, se compromete á tomar á su cargo este arriendo con estricta sujeción al pliego de condiciones y por el tipo anual de tantas (en letra) pesetas para el Tesoro, y además la cantidad que proporcionalmente corresponda por razón de re-

cargos municipales autorizados ó que se autoricen, según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto por 100 en que consistan los indicados recargos en la forma prevenida en la condición 4.ª del mencionado pliego.

En garantía de esta proposición acompaña el resguardo de un depósito por valor de 3.788 pesetas 4 céntimos á que asciende el 2 por 100 del tipo que sirve de base para la subasta, aumentado en un 100 por 100 por los recargos municipales autorizados.

(Fecha y firma) 267—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor de Alcalá de Henares, seguida contra Hipólito Campos Vili por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 29 de Mayo, señalando el día 12 de Septiembre, y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Julián Bueno, cuyo domicilio actual se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 17 de Junio de 1895.—El Oficial de Sala, José Almirante. J—3518

Audiencias provinciales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra D. Manuel Caldeiro Fernández y otro por defraudación, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera auto con fecha 20 del actual, señalando el día 8 del próximo mes de Julio, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Cándido Ruiz, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sección, sita

en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 de Mayo de 1895.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente copia, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á 18 de Junio de 1895.—V.º B.º=El Sr. Juez, Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé. J—3515

En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra D. Manuel Caldeiro Fernández y otro por defraudación, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera auto con fecha 20 del actual, señalando el día 8 del próximo mes de Julio, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Severiano Serrano, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sección, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 de Mayo de 1895.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente copia en Madrid á 18 de Junio de 1895.—V.º B.º=El Sr. Juez, Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé. J—3516

En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra D. Manuel Caldeiro Fernández y otro por defraudación, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera auto con fecha 20 del actual, señalando el día 8 del próximo mes de Julio, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Antonio Daza, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia, en el expresado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 de Mayo de 1895.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la

presente copia, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á 18 de Junio de 1895. = V.º B.º = El Escribano, Felipe González Barnabé. J—3517

Juzgados de primera instancia.

CARTAGENA

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de cinco días se llama á un tal Antonio, que es de Quitapellejos, y á Antonio Vidal, cuyos demás circunstanias se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ser examinados en causa que instruyo sobre robo de aves á Guillermo Martínez Conesa.

Dado en Cartagena á 6 de Junio de 1895. = José Escolano. El Escribano, Francisco Povo. J—3258

JÁTIVA

Por la presente, y á virtud de orden de la Audiencia provincial de Valencia, se cita y llama al testigo Manuel Martí Tormo, vecino de Cerdá, y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca ante dicha Audiencia provincial el día 28 de los corrientes, y hora de las diez y media de su mañana, para asistir á las sesiones del juicio oral acordado en causa seguida contra Joaquín Soriano y otros sobre atentado á un agente de la Autoridad; aperebiéndole que de no verificarlo incurrirá en las penas señaladas en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga efecto la citación del Martí, y de orden del Sr. Juez de instrucción de este partido y con el V.º B.º del mismo, expido la presente para insertar en la GACETA DE MADRID.

Játiva 15 de Junio de 1895. = V.º B.º = El Juez, Juan Rafael Ramos. = El actuario, Joaquín Estellés. J—3504

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Nicolás Sánchez y Sáinz contra D. Javier los Arcos y Don Zacarías García Castejón sobre pago de pesetas, ha solicitado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Junio de 1895, el Sr. D. Ramón Barroeta y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto estos autos promovidos por D. Nicolás Sánchez y Sáinz, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Camilo Uceda y representado por el Procurador D. Julián Muñoz contra D. Zacarías García Castejón y D. Javier los Arcos y Miranda sobre pago de pesetas, intereses y costas;

Y fallo que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante hasta hacer pago al deudor D. Nicolás Sánchez y Sáinz de las 15.397 pesetas 60 céntimos que reclama, intereses convenidos del 6 por 100 al año, con expresa imposición de todas las costas de este juicio á los ejecutados D. Zacarías García Castejón y D. Javier los Arcos, y en atención á encontrarse éstos declarados rebeldes, hágase la notificación de esta sentencia por medio de edictos, que se publicarán en los periódicos oficiales según previene la ley.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. = Ramón Barroeta.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Ramón Barroeta y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito del Centro, hallándose celebrando audiencia pública en Madrid á 12 de Junio de 1895, de que yo, el Escribano, doy fe. = Ante mí, Licenciado Ramón Aguado y Oria.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al deudor D. Javier los Arcos, que se encuentra declarado en rebeldía, y cuyo domicilio se ignora, pongo la presente cédula para su inserción en los periódicos oficiales, de conformidad con lo que preceptúa la ley de Enjuiciamiento civil, que firmo en Madrid á 18 de Junio de 1895. = V.º B.º = Ramón Barroeta. = El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—2435

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración ha acordado que desde el lunes 1.º de Julio próximo, de nueve a doce de la mañana, y en las oficinas de esta Sociedad en Madrid, situadas en la estación del barrio del Pacífico, y en Santander, en el Banco de Santander, quede abierto el pago del cupón trimestral número 68 de las obligaciones de la primera serie; núm. 46 de las de segunda; núm. 34 de las de tercera, y núm. 21 de las de cuarta, vencidas todas en el día y mes ya citados.

Asimismo también ha acordado que el citado día 1.º de Julio, á las diez de la mañana, y en las oficinas antedichas en Madrid se efectúe ante el mencionado Consejo el sorteo semestral de las obligaciones de la Sociedad para la designación de las que deban ser amortizadas en la indicada fecha, cuyo resultado se publicará inmediatamente en la GACETA DE MADRID.

Madrid 20 de Junio de 1895. = El Director, Gil Meléndez y Vargas. X—2436

La Pecuaria.

SOCIEDAD DE SEGUROS DE GANADOS

El Consejo de administración de esta Sociedad, en vista de que á la junta general de asociados verificada el día 15 del corriente no asistió más que uno de dichos señores, de acuerdo con él, ha determinado convocar á otra para el día 28 de Junio, á las nueve de la noche, en el local del Banco Militar y de Comercio, calle de Echegaray, 27.

Para asistir á dicha junta se necesita la presentación de las tarjetas de entrada, que desde hoy se facilitarán en las expresadas oficinas, de once á dos de la tarde, á todos los señores socios que tengan ó pongan al corriente sus respectivas pólizas.

Madrid 18 de Junio de 1895. = El Secretario, L. Bremón y Llanos. X—2437

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Soria, Guadalajara, Valencia, Bilbao, Segovia, Avila, Cuenca, Toledo, Pamplona y Santander.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Junio de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 18., Día 19. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem series G y H, Obligaciones del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 18 DE JUNIO DE 1895

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Fondos españoles, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 29'95 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 16'50-16'25.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Junio de 1895.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Table with columns: Temperatura máxima al Sol, Idem (d. dentro de una esfera de cristal), Temperatura máxima á cielo descubierto, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 19 de Junio de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 48 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo 1.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Silverio, Papa y mártir, y San Macario, Obispo.

Cuarenta horas en la iglesia de Religiosas Salesas.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—(Últimas funciones de la temporada)—El sortizo.—La sobrina del sacristán.—Las tentaciones de San Antonio.—El cabo primero.

TEATRO MODERNO.—A las ocho y tres cuartos.—El Cura del regimiento.—El Señor Barón.—El tambor de granaderos.—La Czarina.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—Compañía equestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Pantomima infantil titulada «La Cienicienta», en la que toman parte 150 niños de ambos sexos.

GRAN CIRCO DE COLON.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Dos grandes funciones, dedicada la primera á los niños, siendo para éstos las localidades á mitad de precio.—Últimos días de «Sita», que sólo se pondrá por la noche, tomando además parte todos los artistas de la compañía.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.